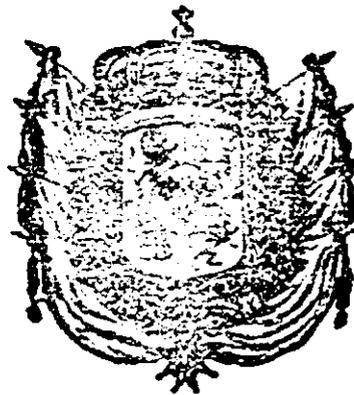


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 40 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 24.

José Gavino Martínez, y José Martínez Soriano, cuyas señas se expresaran á continuación, vecinos de Velez-Rubio, se hallan prófugos por la causa que se les sigue en el juzgado de 1.^a instancia de dicho Villa, por haber atropellado con un caballo á un niño, habiendo quedado este herido de gravedad. En consecuencia prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia en donde puedan ser habidos, procedan á su captura, conduciéndolos con seguridad si no verifica, á disposición del referido Juez. — Dios guarde á VV. muchos años. — Almería 1.^o de Febrero de 1858. — José March y Labores. — Sres. Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

Señas de José Gavino Martínez.

Edad de 17 á 18 años, estatura regular, color moreno, sin barba, vestido de calzon de los llamados bombachos botines de paño, alpargatas y sombrero calañés.

Señas de José Martínez Soriano.

Edad de 17 á 18 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, cara regular, color blanco y vestido en la propia forma que el anterior.

Núm. 25.

Habiéndose fugado D. José Sanchez Ruiz, José María Noguero y José Andres Orta, cuyas señas se expresan á continuación, por la causa de conspiracion que se sigue en el juzgado de 1.^a instancia de Albuñol; y siendo interesante su captura, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia, en donde puedan ser habidos la verifiquen, conduciéndolos con seguridad á disposición del referido Juez. — Dios guarde á V. muchos años. — Almería 1.^o de Febrero de 1858. — José March y Labores. — Sres. Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

Señas de D. José Sanchez Ruiz.

Edad 35 años, pelo rubio, estatura regular ojos garzos, barba poca y color blanco.

Señas de José María Noguero.

Edad 25 años, estatura alta, pelo negro, ojos id. color

moreno, barba poca, vestido de paño azul con caramiolas de valdeasas en los pantalones.

Señas de José Andres Orta.

Edad como de 40 años, estatura regular, rebacho, pelo cano, barba poblada, ojos melados, color triguero, vestido de nacional con bigotes.

Núm. 26.

En la tarde del 26 del corriente, en la rambia del cañuelo término de Felix, fue atacada de sorpresa por una partida de hombres armados, la escolta que conducía á la villa de Berja y á disposición de aquel Juez de 1.^a instancia cuatro presos cuya libertad se intenta á todo trance por los agresores. Este suceso ocasionó un combate al cual se siguió una catástrofe, cual fué la muerte de aquellos desgraciados. Deplorable es el fin trágico que tuvieron, pues aunque acusados y temidos públicamente por malhechores, estaba ya vértigo al brazo de la justicia que debía pronunciar su sentencia con arreglo á la ley, único medio de satisfacer la vindicta pública; pero el mismo acontecimiento conoce que á pesar de que no se ha cometido ningun robo en los caminos de esta provincia desde el 7 del actual, dia en que por los Alcaldes de varios pueblos fueron eguatañas con prontitud y acierto mis disposiciones reservadas para la captura de ladrones, existen libres y ocultos muchos de ellos; que estan en relaciones, y que llegan á reunirse facilmente para ejecutar sus proyectos criminales: Descubrirlos, perseguirlos y capturarlos por todos los medios posibles es obligacion de los Alcaldes para conseguirlo, debe investigarse sin descanso, quienes son las personas sospechosas, que viviendo como vagos sin tener ocupacion ni bienes no les falta la subsistencia diaria, y que haciendo frecuentes salidas de su domicilio, sin pase ó pasaporte, se ignora cual ha sido el objeto de su ausencia, como tambien su paradero durante ella. De esta clase de gentes deben ser sin duda los que intentaron la soltura de los presos de que dejo hecha mencion, y contra ellos es forzoso hacer las mas esquisitas investigaciones, y proceder del modo que las leyes determinan y la sociedad exige y recomienda. Encargo pues muy particularmente á las justicias de los pueblos de esta Provincia, y espero de su celo y acatamento por el bien público, que no levanten mano so-

bre un objeto tan interesante, y que me participeo cuanto adelanté y consigan para señalar consecutivamente lo que convenga. Almería 51 de Enero de 1858. José March y Labores.

Núm. 27.

El Gefe político de Jaen con fecha 22 de Enero último, se ha servido remitirme un exemplar de la circular que ha dirigido á los Alcaldes Constitucionales de su provincia, para que bajo la mas estrecha responsabilidad cumplian con lo prevenido en la parte vigente del reglamento del ramo de proteccion y seguridad pública, en el concepto de que responderan por todos los transeuntes que se le denuncien haber sido hallados sin el salvo conducto correspondiente, ya para viajar, ya para llevar armas; obligándoles á vigilar á los mismos, y haciéndoles que presenten dicho documento segun sus circunstancias. Y considerando yo que esta medida útil y necesaria debe llegar á noticia de todos los habitantes de esta provincia; encargo á los Alcaldes Constitucionales de la misma, que hagan publicar esta circular en los términos acostumbrados, para que ninguno alegue ignorancia, dándome aviso de haberlo ejecutado. — Dios guarde á VV. muchos años. — Almería 5 de Febrero de 1858. — José March y Labores. — Sres. Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

Número 28.

A mi noticia ha llegado que apesar de lo prevenido terminantemente por leyes y bandos de buen gobierno, se hace uso de armas de todas clases, tanto de fuego como blancas, por un gran número de personas que no estan autorizadas para ello. De aqui resulta la inutilidad con que puede estar armado el brazo del malhechor, para robar y herir al hombre de bien, que comúnmente va sin armas, confiado como debe en el celo de las autoridades encargadas de atender á la seguridad de sus intereses y su persona. Por tanto he tenido por conveniente ordenar lo que sigue:

1.º Cualquiera individuo que se encuentre usando de armas, de cualquiera clase, aunque sea de las permitidas por la ley, y no esté provisto de la competente licencia segun el reglamento y la tarifa vigente del ramo de proteccion y seguridad pública, será detenido en el acto como sospechoso, y se procederá contra él por el Alcalde del pueblo en cuya jurisdiccion se verifica la detencion, del modo que corresponda en justicia. Esta disposicion no es aplicable á los individuos de la Milicia nacional, en cuanto al uso de las armas de ordenanza.

2.º Los Alcaldes constitucionales, luego que reciban esta circular, dispondrán que cada vecino de su pueblo respectivo les presenten nota del arma ó armas que tuviere en su poder, tanto blancas como de fuego, con expresion de su clase, marca, calibre y señales. En las Alcaldías se llevará un libro de registro, en que se anotarán todas las indicadas noticias, expresando quien es el dueño del arma y la calle y casa en que habite.

3.º El que enagunare un arma, dará aviso al Alcalde con expresion del sujeto que la compra, á fin de que se anote este traspaso en el citado libro de registro.

4.º Esta manifestacion, de que ninguna persona podrá escusarse, pues en nada se perjudica al buen concepto que merece ni á su derecho y propiedad, tiene dos objetos á saber: 1.º el de evitar que caiga un arma en manos de sujetos sospechosos ó malhechores; 2.º el de saber el Alcalde quienes son los vecinos honrados que estan armados y con quienes pueden contar para defensa del pueblo ó cualesquiera de los casos prevenidos en los artículos 189 y 198 de la ley de 5 de febrero de 1825.

5.º Los maestros acucheros ó armeros llevarán tambien un libro de registro, en que anoten circunstanciadamente, como se advierte en el art.º 5.º de esta circular, toda clase de armas que vendan ó compren con expresion del nombre y domicilio del dueño comprador ó vendedor, lo cual hará constar este por medio de papeleta firmada por el Alcalde, si es vecino del pueblo donde se halle establecido el armero, ó mediante el pase ó pasaporte, si fuese forastero. El armero que faltare á estas prevenciones será multado por primera vez en 300 rs. vs., 600 por la segunda y mil por la tercera; sin perjuicio de lo demás á que hubiese lugar, en caso de que resultare haber cometido un arma á cualquiera delincuente mandado capturar por la Justicia.

6.º Los Alcaldes constitucionales me remitirán dentro de treinta dias contados desde esta fecha, un extracto del libro de registro mandado establecer por el artículo segundo.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se publicará este edicto en la forma acostumbrada. Almería 5 de Febrero de 1858. — El Gefe superior político. — José March y Labores.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Con el fin de evitar la duplicacion de repartimientos, que para satisfacer varios impuestos agregados á Propios hay necesidad de ejecutar por falta de fondos de dicho ramo, ha acordado esta Diputacion que todos cuantos hayan de satisfacerse en el año del mencionado caudal, los incluyan VV. en el presupuesto de gastos comunes.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia, y puntual observancia. — Dios guarde á VV. muchos años. — Almería 5 de Febrero de 1858. El Presidente José March y Labores. — Por acuerdo de la Diputacion = Joaquín Maria Gomez, Secretario. — A los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Debiendo distribuirse por esta corporacion en el cabildo del sabado 16 del corriente las mandas establecidas por Arias de Medina y el licenciado Aibar para ayuda al casamiento de doncellas pobres y huérfanas de esta capital, se anuncia al público á fin de que las que se hallaren en el caso de oísteverias, puedan presentar las correspondientes solicitudes documentadas para dicho día en la Secretaria de esta corporacion; teniendo presente, que en el señalamiento de la última de estas mandas, tiene voto la Sra. Abadesa del convento de la Purísima Concepcion de esta ciudad.

Tambien se anuncia con el expresado objeto, que en el mismo cabildo se ha de conceder la manda instituida por Maria de Quevedo para ayuda á casar una doncella de su linaje, dándole á falta de ella á un pariente de la fundadora que esté estudiando, y no habiéndolo á una doncella huérfana para ayuda tambien á su casamiento. Almería primero de Febrero de 1858. — Presidente, José Iribarne. — Alejandro de Ortega y Zafra, Secretario.

ERRATA: En algunos boletines extraordinarios de antes de ayer, donde dice, boletín extraordinario del 5 de Enero, léase, boletín extraordinario del 5 de Febrero.

ESTADO de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes e instrucciones, á saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS:

	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL Rs. vn.
Por existencias del mes anterior.....			267.095. 6
Por alcances contra empleados.....			1.100.
Por provinciales.....	13.678. 28.	142.107. 11.	155.786. 5.
Por paja y utensilios.....	7.283. 15.	102.125. 8.	109.408. 21.
Por subsidio industrial.....	9.089. 10.	8.948. 3.	18.037. 13.
Por aguardiente.....	658.	21.356. 12.	22.014. 12.
Por frutos civiles.....		20.625. 5.	20.625. 5.
Por penas de cámara.....		339. 30.	339. 30.
Por derechos de puertas.....		28.131. 10.	28.131. 10.
Por decimales.....		400.000.	400.000.
Por aduanas.....		104.870. 15.	104.870. 15.
Por tabacos.....		43.420. 2.	43.420. 2.
Por sal.....		56.511. 15.	56.511. 15.
Por papel sellado.....		23.621. 6.	23.621. 6.
Por documentos de giro.....		1.675. 2.	1.675. 2.
Por pólvora.....		612.	612.
Por descuento gradual de sueldos.....		679. 26.	679. 26.
Por descuento para montes pios.....	1.050.		1.050.
Por diez por ciento de administracion de participes.....		1.278. 28.	1.278. 28.
Por arbitrios de amortizacion.....		466. 7.	466. 7.
Por cesion de sobrantes de pagarés.....		75. 7.	75. 7.
Por anticipacion de los doscientos millones.....		353.817. 31.	353.817. 31.
Por censo de poblacion.....	18.30.	16.480. 23.	24.610. 23.
Por extraordinaria de guerra.....		30.316. 29.	30.316. 29.
Por tercias Reales.....	210.		210.
Por participes de provinciales.....		25.210. 24.	25.210. 24.
de puertas.....		12.704. 14.	12.704. 14.
de aduanas.....		189.618. 21.	189.618. 21.
Por anticipaciones reintegrables.....		150.000.	150.000.
	40.099. 17.	1734.992. 25	

SALIDAS.

Total cargo..... 2.043.287. 12

Por sueldos y gastos de,

Provinciales.....	734. 3.
Puertas.....	5.231. 18.
Aduanas.....	12.750. 10.
Tabacos.....	48.490. 1.
Sal.....	14.049. 30.
Papel Sellado.....	152. 20.

Salitre, azufre y pólvora.....	3. 15		
Juzgados y oficinas.....	29 549. 11		
Cuerpo de Carabineros.....	63.653. 8	226.784. 12	
Resguardo de mar.....	21 590.		
Devoluciones.....	5800.		
A las fabricas de sal.....	25.000.		
A los participes de todas clases.....		12.788. 22	
A libranzas de la direccion general de rentas.....		400.000.	
Al tesoro público por pases a la caja de liquidos.....		1510.000.	
Existencia para el mes siguiente.....			93.714. 12

1 949 573.

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Por existencias del mes anterior.....	2.950.862. 27	
Trasladado de la caja de totales.....	1.310.000.	
Por importe de certificaciones de residuos de capital por la anticipacion de los doscientos millones espedidas en este mes.....	12.517. 21	
Total cargo.....		4.273.380. 14

DISTRIBUIDO.

Al ministerio de la guerra..... 454.419. 22

AL DE GRACIA Y JUSTICIA.

A las clases activas.....	7.483. 6	7.899. 28
A las pasivas.....	416. 22	

AL DE HACIENDA.

A las clases activas.....	2.500. 32	55.705. 23
A las pasivas.....	23.163. 31	
A pensiones de enclaustrados y esclaustrados de ambos sexos.....	8.040. 28	
Total.....		2.681.540. 20

AL TESORO PUBLICO.

Por sus libranzas contra esta caja.....	70.000.	2.185.515. 15
Por sus billetes recogidos.....	55.750.	
Entregado al banco español de S. Fernando por la anticipacion de los doscientos millones.....	380.000.	
Por importe de cartas de pago de la anticipacion de los doscientos millones cangeadas por paga- rés del tesoro.....	1.574.717. 21	
Por pagarés del tesoro recogidos por la caja de totales y pasada a esta.....	292.111. 6	
Por importe de las certificaciones de residuos de capital recogidas en este mes.....	12.936. 22	
Total.....		

NOTA: De la existencia que se figura solo hay en metalico diez y ocho mil doscientos treinta y nueve reales veinte y ocho maravedises, pues la diferencia se halla en pagarés del tesoro público.—Almeria quince de Enero de mil ochocientos treinta y ocho.

V.º B.º = Ocaña. = Vicente Alvarizur. = Agustin Cano Pizarro.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.